

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1563

Popayán, Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUZ ANGELA AUSECHA CIRO
Demandado:	LILIANA ANDREA CHILITO VELASCO
Radicado:	190014003003-2022-00706-00

En la fecha, pasa a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que se hace necesario la corrección de la providencia judicial No. 1298 dictada el 08 de junio de 2023, donde se perfeccionó el embargo de un bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 122-7178, ubicado en Bolívar – Cauca y en el resuelve, en su numeral segundo, se comisionó al Inspector Superior de Policía de Bolívar - Cauca, siendo lo procedente, comisionar al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE BOLIVAR - CAUCA - O. de R., a fin de que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO, ordenada en auto No. 1298 dictada el 08 de junio de 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Resaltado por el despacho)

Así mismo, se observa que en el resuelve de la providencia judicial No. 1298 dictada el 08 de junio de 2023, también se perfeccionó el embargo mediante el secuestro sobre el bien mueble distinguido así: vehículo MAQUINARIA, MARCA: CATERPILLAR, NÚMERO DE REGISTRO: MC050170, del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – Huila, pero se omitió comisionar al Inspector Superior de Policía de Popayán - Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro; razones por las cuales, de conformidad con lo establecido en el Art. 287 del C.G.P resulta procedente la adición en la parte resolutive de la providencia en mención, en el sentido de, comisionar al Inspector Superior de Policía de Popayán – Cauca, para que realice la diligencia de secuestro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se dará aplicación a las normas aludidas, corrigiendo el numeral segundo de la providencia en cita y adicionando un nuevo numeral a la parte resolutive.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la providencia No. 1298 dictada el 08 de junio de 2023, por medio del cual se comisionó al Inspector Superior de Policía Municipal de Bolívar – Cauca; el cual quedará de la siguiente manera:

*“(..) **SEGUNDO: COMISIONAR** al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE BOLIVAR - CAUCA - O. DE. R., a fin de que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO, ordenada en auto No. 1298 dictada el 08 de junio de 2023, que pesa sobre la propiedad que el demandado LILIANA ANDREA CHILITO VELASCO, identificada con cedula No. 25.274.531, sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 122-7178, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar - Cauca. Con tal fin **LIBRESE DESPACHO COMISORIO** pertinente, con los insertos del caso y con las facultades que le confieren los artículos 39, 40, 48 y 49 del C.G.P., haciéndole saber al Juez comisionado que cuenta con las facultades para designar secuestre, subcomisionar para efectos de la diligencia, y en general para absolver los incidentes adjetivos que en el curso de la misma se formulen. (...)*”

SEGUNDO: ADICIONAR al resuelve de la providencia judicial No. 1298 dictada el 08 de junio de 2023, en lo que respecta a la comisión del Inspector Superior de Policía Municipal de Popayán – Cauca, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble distinguido así: vehículo MAQUINARIA, MARCA: CATERPILLAR, NÚMERO DE REGISTRO: MC050170, del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – Huila, de la siguiente manera:

*“**COMISIONESE** al INSPECTOR SUPERIOR DE POLICIA MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA (Reparto), para que realice la respectiva diligencia. En consecuencia, líbrese Despacho Comisorio pertinente con los insertos del caso y con las facultades de carácter meramente ADMINISTRATIVAS que les otorgan los artículos 39, 40, 48 y 49 del CGP.”*

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq